



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 14 de mayo de 1985

Núm. 115

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8813 *REAL DECRETO 664/1985, de 6 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV de tensión entre las subestaciones de Compostilla II y La Robla, en la provincia de León, y cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Cubillos del Sil, Congosto, Bembibre, Folgoso de la Ribera, Villagatón y Riaseco de Tapia, solicitada por las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «ENDESA».*

Las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», han solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, aérea, simple circuito, a 380 KV de tensión, con origen en la subestación de Compostilla II y final en la de La Robla, en la provincia de León.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de junio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de agosto de 1984 a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación ya que su destino es evacuar la energía generada en el grupo 5.º de la central térmica de Compostilla II, siendo inminente su entrada en servicio.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Territorial de Industria y Energía en León de la Junta de Castilla y León de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública seis escritos de alegaciones. Tres de ellos no se han tenido en cuenta por haber llegado las Empresas solicitantes a un acuerdo amistoso con los alegantes.

De los otros tres, ninguno de ellos se ajusta al contenido de los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

El primero de ellos, el correspondiente a la parcela número 245 del término municipal de Bembibre, expone su desavenencia con el valor de la parcela. El segundo, correspondiente a la finca número 3 del término municipal de Cubillos del Sil, expone asuntos ajenos al expediente incoado. El tercero, correspondiente a las fincas números 239 y 241 del término municipal de Bembibre expone que el valor de la indemnización la estima en 500.000 pesetas.

El órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985.

DISPONGO:

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de

marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, aérea, simple circuito a 380 KV de tensión «Compostilla II-La Robla» en su recorrido por los términos municipales de Cubillos del Sil, Congosto, Bembibre, Folgoso de la Ribera, Villagatón y Riaseco de Tapia, todos ellos en la provincia de León, cuya instalación ha sido proyectada por las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», ya que se estima justificada en base a la necesidad de que por la citada línea se evacue la energía generada en el grupo 5.º de la central de Compostilla II, próxima a entrar en explotación comercial, y a que se rechazan todas las alegaciones presentadas por los afectados en el trámite de información pública practicada por exponer asuntos ajenos a los contenidos en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales antes mencionados y son los que aparecen descritos en la relación presentada por las Empresas solicitantes de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de septiembre de 1984, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente, entre las Empresas solicitantes y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

8814 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 sobre declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1985.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 14 que las Empresas Artesanas que en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características similares revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas».

En consecuencia procede dictar las normas en base a las cuales pueda determinarse la declaración de Empresas Artesanas Protegidas en el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las competencias que confieren a las Comunidades Autónomas sus respectivos Estatutos, que tienen asumidas conforme a los correspondientes acuerdos de traspasos de servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar en el presente ejercicio «Empresas Artesanas Protegidas» hasta 50 unidades artesanas inscritas en el Registro Artesano, que sean propuestas por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de «Empresa Artesana Protegida», los solicitantes deberán acreditar suficientemente que la Unidad Artesana reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre Ordenación y Regulación de la Artesanía.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas, son los siguientes:

A) Hasta 50 subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 300.000 pesetas, cada una, a las Empresas Artesanas que por su importancia, valor añadido, interés cultural o económico, valor de la

inversión o por cualquier otra causa justificada las haga acreedoras a ello. Se valorará el hecho de que las artesanías de que se trate se encuentren en vías de desaparición.

B) Junto a las subvenciones anteriormente reseñadas, las Empresas declaradas protegidas, podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Preferencia para la obtención del crédito oficial en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 549/1976, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

b) Obtención de becas para cursos de formación empresarial.

c) Preferencia en las ayudas para asistencia a ferias y manifestaciones nacionales y extranjeras, en las que participe el Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.-Las solicitudes, por duplicado, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, deberán contener necesariamente, cuando menos, los datos que se relacionan en el anexo de la presente Orden y habrán de ser presentadas antes del día 17 de julio de 1985, por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para ser tomadas en consideración, las solicitudes deberán ir acompañadas de una fotocopia del comprobante justificativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de la Unidad Artesana en cuestión.

Una vez recibidas las solicitudes en este Centro directivo, las mismas serán remitidas a las Comunidades Autónomas correspondientes para su informe.

La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, a la vista de los informes recibidos, formulará la propuesta de declaración de las «Empresas Artesanas Protegidas».

Quinto.-La declaración de «Empresa Artesana Protegida» se efectuará mediante Orden y tendrá la validez de un año, sin perjuicio de que dicha consideración pueda ser renovada en lo sucesivo.

Sexto.-Se faculta a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para que, una vez concedida la declaración de «Empresa Artesana Protegida», pueda dictar las resoluciones en las que se concreten las condiciones de los beneficios que se concedan.

Séptimo.-Se efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento por las Empresas de las condiciones establecidas, y en su caso se podrá proponer descalificación cuando la Empresa no cumpla las mencionadas condiciones. La descalificación será motivada y acordada por Orden.

Octavo.-Lo dispuesto en esta Orden se establece sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

A N E X O

DATOS DEL TITULAR

Nombre y dos apellidos documento nacional de identidad domicilio teléfono localidad provincia

DATOS DE LA UNIDAD ARTESANA

Razón social domicilio teléfono localidad provincia ficha de inscripción en el «Registro Artesano» número Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales número (se acompañará fotocopia del último recibo justificativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal, así como fotocopia de la ficha de inscripción en el «Registro Artesano»).

Número de trabajadores, contando el titular actividad del Taller Artesano descripción de los trabajos que se realizan por la Empresa objetivos perseguidos: (se indicará los objetivos que persigue la Unidad Artesana, en relación con la ampliación de las instalaciones, modernización de la maquinaria, acondicionamiento del Taller, contratación de aprendices, participación en Ferias y Exposiciones, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en Escuelas especializadas, programa de expansión comercial, etcétera).

Breve descripción del destino que se daría a los beneficios, caso de que fuesen concedidos, y cuantía de la subvención en relación con las necesidades

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8815 REAL DECRETO 665/1985, de 2 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abraveses de Tera-Monte (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abraveses de Tera-Monte (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abraveses de Tera-Monte (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Abraveses de Tera, delimitada así: Norte, canal de Tera; sur, términos de Micereces de Tera y Santibáñez de Tera; este, término de Micereces de Tera, y oeste, término de Santibáñez de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

8816 REAL DECRETO 666/1985, de 2 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albero Bajo (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Albero Bajo (Huesca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albero Bajo (Huesca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en